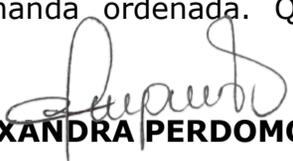


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 10 de febrero de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que a la fecha la parte demandante no ha aportado la caución ordenada en auto No. 016 del 20 de enero de 2021, para continuar con la inscripción de la demanda ordenada. Queda para proveer.


MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: 0053

ASUNTOS : REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : MARÍA DEL CARMEN MATERON RUBIO
DEMANDADO : WILLIAM IDARRAGA
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00038-00

ASUNTO

Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden emitida en el numeral cuarto del auto No. 016 adiado 20 de enero de 2021, consistente en prestar caución a fin de responder por las costas y perjuicios que se generen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

PREMISAS FÁCTICAS

A través de auto No. 016 del 20 de enero de 2021, se admitió la Demanda Reivindicatoria, y en el numeral cuarto se ordenó a la parte demandante que prestara caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios que se generen con la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590, esto es, por la suma de \$27.095.000,00.

En el mismo proveído se ordenó la Inscripción de la Demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-346, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.

A la fecha la parte actora no ha prestado la caución requerida.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 590 y 117 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN

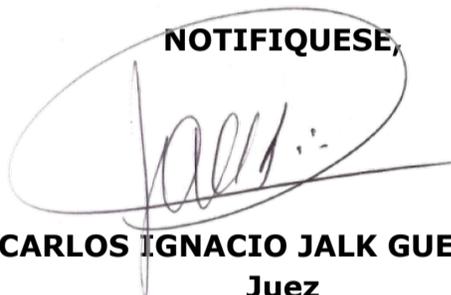
Conforme con las anteriores apreciaciones, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** preste la caución ordenada en el numeral cuarto del auto No. 016 fechado el 20 de enero de 2021, a fin de librar la respectiva comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) contentiva de la inscripción de la demanda solicitada; so pena de dejar sin valor la orden establecida en el numeral quinto del plurimencionado Auto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** preste la caución ordenada en el numeral cuarto del auto No. 016 fechado el 20 de enero de 2021; so pena de dejar sin valor la orden establecida en el numeral quinto del auto No. 016 del 20 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

Nbg

<p align="center">JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira (Valle) <u>Febrero 12 de 2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>013</u> de la misma fecha.</p> <p align="center">MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria</p>
--